



CTCP-10-01262-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

**SANDRA CAROLINA ROMERO MENDOZA**

E-mail: [scromero@findeter.gov.co](mailto:scromero@findeter.gov.co)

Asunto: Consulta 1-2018-025775 / 1-2018-026551

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	10 de octubre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-904-CONSULTA
Código referencia	O-4-962
Tema	Revisor Fiscal - Certificación sobre la existencia de sociedades anónimas abiertas o cerradas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

El CTCP, no tiene la competencia para determinar si el revisor fiscal de una sociedad anónima tiene la facultad para certificar si ella corresponde a una sociedad anónima abierta o cerrada. Las funciones de los Revisores Fiscales son las establecidas en la Ley (Código de comercio, Ley 43 de 1990, normas profesionales, entre otras), y los requerimientos de otras autoridades deberán estar fundamentados en la Ley y otras disposiciones legales. Por ello, si el requerimiento proviene de una autoridad gubernamental conforme a la norma legal que le da origen, el revisor fiscal estará obligado a dar cumplimiento a tal requerimiento.



## CONSULTA (TEXTUAL)

*“El artículo 5 del Decreto 679 de 1994 establecía:*

*“DE DEFINICION DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS ABIERTAS. Para efectos de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 tienen el carácter de sociedades anónimas abiertas las que reúnan las siguientes condiciones:*

- 1. Tengan más de trescientos accionistas.*
- 2. Que ninguna persona sea titular de más del treinta por ciento de las acciones en circulación.*
- 3. Que sus acciones estén inscritas en una bolsa de valores.*

*Corresponderá al revisor fiscal de la respectiva sociedad certificar que la misma tiene el carácter de anónima abierta para efectos de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.*

*No obstante, el Decreto 679 de 1994 fue derogado por el artículo 163 del Decreto 734 de 2012, que a su vez fue derogado.*

*Teniendo en cuenta que las sociedades anónimas están obligadas a tener revisor fiscal, podría entenderse que certificar si la sociedad anónima es abierta o cerrada, estaría dentro de las funciones y facultades de la revisoría fiscal.*

*Lo anterior, para verificar en un proceso de contratación, las inhabilidades de que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 modificado por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1778 de 2016.*

*En este sentido, se solicita su concepto con el fin de determinar si el revisor fiscal de una sociedad anónima está facultado para certificar si ésta corresponde a una sociedad anónima abierta o cerrada, para efectos de un proceso de contratación; o normativamente qué órgano societario debería emitir dicha certificación.”*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

Por lo tanto, como autoridad de normalización técnica, el CTCP, no tiene la competencia para determinar si el revisor fiscal de una sociedad anónima tiene la facultad para certificar si ella corresponde a una sociedad anónima abierta o cerrada. Las funciones de los Revisores Fiscales son las establecidas en la

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Comutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



Ley (Código de comercio, Ley 43 de 1990, normas profesionales, entre otras), y los requerimientos de otras autoridades deberán estar fundamentados en la Ley y otras disposiciones legales. Por ello, si el requerimiento proviene de una autoridad gubernamental conforme a la norma legal que le da origen, el revisor fiscal estará obligado a dar cumplimiento a tal requerimiento.

El capítulo VIII del código de comercio se refiere a la Revisoría Fiscal (Ver Art. 203 a 217), y particularmente el Art. 207 señala sus funciones:

*"ARTÍCULO 207. <FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL>. Son funciones del revisor fiscal:*

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;*
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;*
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;*
- 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;*
- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;*
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;*
- 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;*
- 8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y*
- 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.*
- 10) <Numeral adicionado por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.*

*PARÁGRAFO. En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos."*



Otras normas profesionales, como las establecidas en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015, y otras normas que lo modifican, adicionan o sustituyen, también establece un marco para el control de calidad, ética, y normas que deben ser consideradas al aceptar encargos de auditoría o revisoría fiscal, encargos de revisión, otros trabajos de aseguramiento y servicios relacionados.

Finalmente, las sociedades anónimas abiertas se encuentran definidas en el artículo 32 del Decreto 1510 de 2013 que establece:

*"Art. 32. Inhabilidades de las sociedades anónimas abiertas. En la etapa de selección, la Entidad Estatal debe tener en cuenta el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de interés previsto en la ley para lo cual debe tener en cuenta que las sociedades anónimas abiertas son las inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, a menos que la autoridad competente disponga algo contrario o complementario."*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón Garcia/Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 7 de Noviembre del 2018

**1-2018-026551**

Para: **SCROMERO@findeter.gov.co;mavilar@mincit.gov.co**  
**V.CO**

**2-2018-026912**

SANDRA CAROLINA ROMERO MENDOZA

Asunto: consulta 2018-904

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2018-904 O-4-962 Funciones Revisor Fiscal.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco-leonardo varon garcia-luis henry moya moreno

Nit. 830115297-6  
**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v15



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 7 de Noviembre del 2018

**1-2018-025775**

Para: **SCROMERO@findeter.gov.co;mavilar@mincit.gov.co**  
**V.CO**

**2-2018-026911**

SANDRA CAROLINA ROMERO MENDOZA

Asunto: Consulta 2018-904

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2018-904 O-4-962 Funciones Revisor Fiscal.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco-leonardo varon garcia-luis henry moya morneo

Nit. 830115297-6  
**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v15